

DEL DIP. HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS JUNTAS DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE AMBAS CÁMARAS A QUE EXCITEN O CONVOQUEN A SUS RESPECTIVAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A TRABAJAR EN CONFERENCIA EN LA ELABORACIÓN Y DISCUSIÓN DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONGRESO GENERAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El suscrito, Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ustedes la proposición con punto de acuerdo siguiente:

Consideraciones:

En ejercicio de las competencias que a las Cámaras de Senadores y de Diputados otorgan los artículos 77 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (reformado el 14 de diciembre de 2004), estas, recientemente, decretaron sus respectivos Reglamentos Internos.

El Senado lo hizo el 22 de abril de 2010. La Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2010.

Tal y como se plantea en el dictamen correspondiente al Reglamento de la Cámara de Diputados, emitido por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y posteriormente aprobado por el Pleno de ese cuerpo legislativo, “uno de los derechos básicos inherentes a cualquier asamblea, lo es el de poder hacer sus propios ordenamientos no como requisito de orden sino, incluso como medida de supervivencia de la propia asamblea. Esta doctrina jurídica, denominada de *interna corporis acta*, desarrollada por el derecho parlamentario alemán, asevera que la asamblea puede y debe darse a sí misma, las reglas indispensables para su permanencia y funcionamiento”.

Sobre esas bases, hoy cada una de las Cámaras del Congreso General cuenta con una regulación propia, acorde con sus particularidades en materia de integración, procedimientos, administración y estructura interior o competencias y especialidades legales.

Con ello, así mismo, ambas Cámaras han modernizado sus actividades a través de un marco jurídico nuevo y autónomo que vino a abrogar normas que estuvieron vigentes desde 1934; a reconocer expresamente prácticas parlamentarias que sin estar incluidas en el reglamento probaron eficiencia; a incorporar reglas sobre temas antes desconocidos (avances tecnológicos, por ejemplo) y, por tanto, no regulados en la legislación previa, común a ellas; y a romper con usos que derivaron en indolencia y rezagos y, de esa suerte, provocaron una percepción pública negativa hacia los legisladores.

No obstante, ese esfuerzo, realizado por Senadores y Diputados, para contar con una legislación autónoma, la tarea relativa a normar las actividades internas del Congreso de la Unión y sus Cámaras, continúa inconclusa.

Falta ocuparse de actualizar las normas no incluidas en los Reglamentos del Senado de la República y de Diputados.

Como a todos nosotros consta, el viejo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, aún desmembrado y hecho jirones, sigue vivo. Lo estamos aplicando en esta sesión.

Ante ello, la LXI Legislatura tiene pendiente la tarea de actualizar las normas parlamentarias relativas y aplicables al Congreso General (sesión simultánea de ambas Cámaras) y a la Comisión Permanente.

En tanto no se concrete lo anterior, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos necesariamente tiene que ser aplicado para cumplir con las atribuciones constitucionales referentes a las sesiones de Congreso General de apertura de periodo de sesiones ordinarias del primer periodo ordinario; a la sede, integración, funcionamiento, comisiones, nombramientos, orden del día y su desahogo, la intervención en el procedimiento ante la falta del Presidente de la República, de esta Comisión Permanente; a las comisiones bicamerales; a las sesiones de conferencia; a la toma de protesta del Presidente de la República; al nombramiento de presidente provisional, sustituto o interino; y a la actuación del Congreso en ejercicio de facultades jurisdiccionales (juicio político o declaración de procedencia).

Por eso es que el artículo noveno transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece de manera expresa que “todas aquellas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que sean materia de Congreso General, así como de la Comisión Permanente, seguirán vigentes en tanto no se expida el ordenamiento específico”.

Por eso es que, también, el artículo primero transitorio del Reglamento del Senado de la República, dejando que las reglas de la derogación tácita operen por sí mismas, indica que “a partir de esa fecha **dejarán de ser aplicables en cuanto se refiere al Senado de la República**, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....”.

Es necesario, entonces, que los legisladores nos demos a la tarea de complementar y actualizar nuestra normatividad interior, redactando las reglas que son particulares al Congreso General y a la Comisión Permanente, y que hasta hoy y desde 1934 siguen siendo las mismas.

Para procesar los pendientes, aplicaría lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento del Senado de la República, que indican, en lo sustancial, que las comisiones, en consulta con los órganos directivos del Senado, pueden trabajar en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar; y que los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.

A tal efecto y a fin de concretar en los hechos, lo que la hipótesis legal contempla, es conveniente exhortar a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras de Senadores y de Diputados para que, a su vez, exciten, convoquen o soliciten a sus Comisiones de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, para que se constituyan en conferencia y proyecten (artículo 285 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados), deliberen y agilicen un Reglamento de Congreso General y de Comisión Permanente, que regule las funciones indicadas anteriormente.

En razón a ello es que someto a la consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Único.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras para que, a la brevedad posible, exciten o convoquen a sus respectivas Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a trabajar en conferencia en la elaboración y discusión de un proyecto de Reglamento del Congreso General y de la Comisión Permanente.

Palacio Legislativo, a 6 de Junio de 2011.

